Radicado. 143.2022 DIVORCIO. Demandante. TYRONE FITZGERALD JOHNSON. Demandada. KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, los apoderados judiciales de las partes solicitaron en audiencia llevada a cabo en la fecha el decreto de prueba con el objeto de oficiar a las entidades bancarias a efectos de determinar productos financieros del demandante y a entidades de seguridad social para establecer si el demandante está pensionado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de febrero de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 372

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- i. De las pruebas peticionadas por los abogados tendientes a oficiar a entidades bancarias y demás, se niegan por no ser el momento procesal oportuno para hacer pedimentos probatorios.
- ii. Ahora bien, en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:
- Librar <u>carta rogatoria</u> por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme el protocolo establecido en la Ley 27 de 1988 -*Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979-, a efectos de que se oficie al Sistema de Pensiones en los Estados Unidos, esto es, al Seguro Social-SSA- o a cualquier entidad que se encargue del suministro de dichas prestaciones económicas, a efectos de que informen si TYRONE FITZGERALD JOHNSON, quien se identifica con C.E. No. 401506 es derechoso de alguna pensión. En caso afirmativo, comunicar el monto y la fecha a partir de la cual está percibiendo dicho ingreso.*
- Librar <u>carta rogatoria</u> por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme el protocolo establecido en la Ley 27 de 1988 -*Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979-, a efectos de que se oficie al Sector Bancario en los Estados Unidos, para que informen qué cuentas y/o productos financieros posee TYRONE FITZGERALD JOHNSON, quien se identifica con C.E. No. 401506 en el país extranjero. De esta información deberá revelar: i) El tipo de*

Radicado. 143.2022 DIVORCIO. Demandante. TYRONE FITZGERALD JOHNSON. Demandada. KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ.

producto que posee; ii) El monto de dinero; y iii) la fecha en la que adquirió la cuenta financiera.

iii. Se le advierte a la autoridad competente del Estado extranjero que las respuestas ofrecidas deberán remitirse en el idioma castellano.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se dispone que de manera CONCOMITANTE con la presente decisión librar carta rogatoria dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores judicial@cancilleria.gov.co acompañado de la documental necesaria establecida en el protocolo antes indicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32550df0fe65f7133c7f4c253ffb84f7bed90a4ed12381eccadd0364e8469ced

Documento generado en 28/02/2024 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica